República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comultigas
Demandado	Amelio Escobar Orellano
Radicado	05-001-40-03-006-**2019-01295** -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.
Consecutivo	704

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL y GLP-COMULTIGAS, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso ejecutivo Singular en contra de AMELIO ESCOBAR ORELLANO pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por el valor de $3.362.565, por concepto de capital contenido en pagaré allegado en la demanda a folio 4.

- Intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 1 de Febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 26 de Noviembre de 2019, se libra mandamiento de pago en la forma pretendida.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal del demandado, la cual se surtió mediante aviso entregado el 28 de Mayo de 2021, sin se haya pronunciado y opuesto a las pretensiones de la parte actora.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte del ejecutado dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación…"

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".

Significa lo anterior que el titulo ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1º. Siga adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL y GLP-COMULTIGAS, en contra de AMELIO ESCOBAR ORELLANO**,** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 26 de Noviembre de 2019.

2°. Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **$236.000.**

3°. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar**.**

4°. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

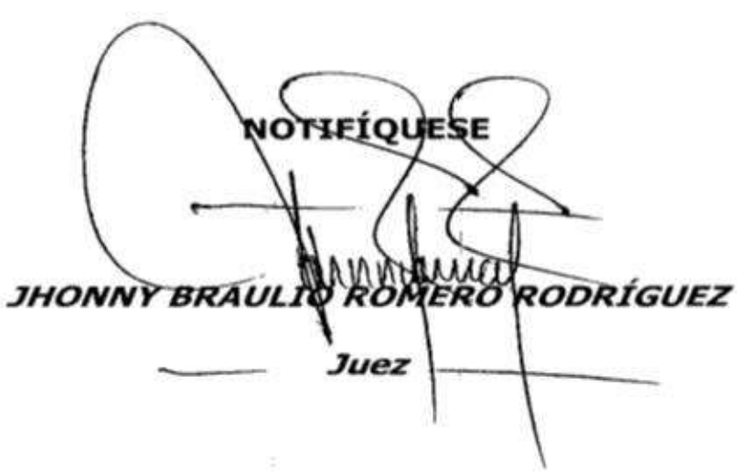

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036357f647072298f55c38dd14e34241bba66957955004a272497fab64edfc13**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica